



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00131 00
Asunto	Decreta la división por venta, ordena secuestro y ordena comisionar

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre la procedencia de decretar la división material de la bien inmueble materia de la litis dentro del presente proceso.

Sobre el particular, el artículo 407 del C.G.P. dispone que *“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento”,* y también que *“en los demás casos procederá la venta.”*

En este caso, se observa informe proveniente de la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne, Antioquia, en el cual, a más de analizar la normativa existente sobre el particular, señala:

De acuerdo a la información solicitada me permito indicar que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 029-14629, **se encuentra ubicado en el corredor de la doble calzada**, cuyos linderos son los descritos en el oficio de la referencia, y que según la base de datos tiene un área catastral de 9.763 metros cuadrados .

Así las cosas este predio de acuerdo al plan de ordenamiento territorial y legal no es susceptible de división, pues le faltan 268 metros cuadrados que exige la reglamentación actual para ser dividido, salvo las excepciones de ley

Por tanto, se concluye que el bien objeto del presente trámite no puede ser objeto de división material, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del C.G.P., lo procedente es su venta en pública subasta.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

**Primero.** Decretar la división por venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y descrito en la escritura pública 1.153 del 10 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Veintiuno de Medellín, Antioquia.

**Segundo.** Se ordena el secuestro del mencionado bien en su totalidad, en los términos previstos en los artículos 411 y 595 del C.G.P. Se comisiona al Alcalde Municipal de Guarne, Antioquia, para que lleve a cabo dicha diligencia, concediéndole facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia, y allanar de ser necesario. Todo sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan designar el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 595, o de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fbf7e357eec7f56b883249abd244031163ac01a307f2f79a664adb6b500969ec**  
Documento generado en 26/10/2020 03:12:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**